En esta mi Carta sin embargo de qualesquier leyes y
Pragmaticas destos mis Reinos que aya en contrario, con las
quales p.ra en quanto a esto toca dispenso quedando en
su fuerza y vigor para en lo de mas adelante, y deste des-
pacho no se deue el dro. de la media aadnata. Dado en
buen Retiro a Diez y nueve de Julio de mil setecientos
y cinquenta = Yo el Rey = Yo Dn. Martin de Lezeta Sno. del
Rey Nro. S. la hize escribir por su Mandado = Dn. Ambrosio de Torres
Dn. Ant.o Fran.co Pimentel = Dn. Phelipe Joseph Valero = Dn.
Sebastian de Llego, y Baldes = Registrada = Pedro Miguel
de Dorre = Chauiller = Pedro Mig.l de Dorre

Es Copia del R.l titulo con que en el Ayuntam.to antecedente
fue requerida esta Villa y se dio posesion a Dn. Andres
de Quesada del oficio de Rex.or, y lo signo y firmo en
Caravaca a siete de febrero de mil setecientos cinq.ta
y uno

Dr. Joseph Nav.o Arbiz

Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca a catorze de febrero de mil
setecientos cinq.ta y uno se junto el Consejo, Jus.a y
Rex.to desta Villa es a saber los S.res Lic.do Dn. Diego de Ciriaco
g.do de los R.s Consejos con los Caualleros Capitulares
que firmaron y se acordo lo sig.te

El S.r Gov.or a presente a la Villa que en el dia nueve del
Corr.te vino a ella Dn. Pedro de la Caualleria, Xefe del Re-
gim.to de Sauetiago que esta en Lorca y Totana, quien pre-
sento despacho del Ex.mo S.r Duque de Cafux, para que
con las Jus.as donde lo presentara dispusieran quarteles y
forrajes para los Cauallos que estubiese por combeniente
el Capitan Comendante de dho Rex.to, y con efecto sabiendo
algunas Casas p.a los quarteles, por dho Cabo con asis-